

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO****Ordenanza que promueve la formalización  
de los recicladores de residuos sólidos en  
el distrito****ORDENANZA N° 584-MDEA**

El Agustino, 23 de julio de 2015.

**EL CONSEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

VISTO: El informe N°0145-2015-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el informe N°139-2015-GAJ/MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°168-2015/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planificación, el informe N°102-2015-GDAM/MDEA de Gerencia de Desarrollo Ambiental y el informe N° 56-2015-UGA-MDEA de la Unidad de Gestión Ambiental, sobre el proyecto de que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el Distrito de El Agustino, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo 73 numeral 3.1 de la citada norma dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular,

aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de otra parte, el artículo 10 de la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondiente;

Que, la ley N°29419, Ley que regula la actividad de recicladores, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2010-MINAM tiene como objetivo coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 4 literal c) de ley N°29419 señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, que aprueba el reglamento de la ley N°29419, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formación de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo, el artículo 30° del referido Reglamento plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal, en cuanta elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA  
FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE  
RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE EL  
AGUSTINO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Es objeto de la presente ordenanza establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de El Agustino, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos a nivel local.

**Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

En aplicación a lo dispuesto en la ley N°29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, la Municipalidad Distrital de El Agustino sólo inscribirá y autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos a cargo de organizaciones de recicladores con personería jurídica, debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos.

**Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

a) Unidad de Gestión Ambiental: Será la encargada de calificar, admitir o denegar las soluciones que

presenten para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores, así como para conocer y resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el curso de dichos trámites.

A su vez, estará a cargo de mantener y actualizar el Registro Municipal de Recicladores; fiscalizar el desarrollo de las actividades de los sujetos comprendidos; gestionar de oficio la revocatoria de inscripciones en el referido Registro Municipal, por las causales previstas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento previsto en el artículo 203 de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y emitir el pronunciamiento técnico en materias relacionadas.

b) Gerencia de Desarrollo Ambiental: Estará a cargo de conocer y resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el curso del procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Recicladores.

c) Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Estará a cargo de programar acciones de fiscalización y control, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas legales aplicables, encargada a su vez de la instrucción de los procedimientos sancionadores relacionados.

**CAPÍTULO II**

**ASPECTOS TÉCNICOS**

**Artículo 4°.- DEFINICIONES**

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se considerarán las definiciones establecidas en la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°057-2004-PCM; la NTS N°073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores" aprobada por Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA; la ley N°29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM. Además de las definiciones contenidas en la Ley N° 29419, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- a.1 Segregación.
- a.2 Almacenamiento.
- a.3 Limpieza.
- a.4 Trituración o molido.
- a.5 Compactación física.
- a.6 Empaque o embalaje.
- a.7 Recuperación.
- a.8 Otras que la autoridad competente indique.

b) Biodigestor.- Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, etc.) en determinada dilución de agua para que se descomponga, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fósforo y potasio.

c) Compost.- Mejorador del suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.

d) Manejo de residuos sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuo sólido que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia; tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

e) Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

f) Organización de recicladores con personería jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

g) Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

h) Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

i) Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

j) Residuos peligrosos.- La calificación de residuo peligroso se realizará de acuerdo a los Anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N°057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, en coordinación con el sector competente, y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 22° de la Ley General de Residuos Sólidos o en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

k) Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

l) Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

#### **Artículo 5°.- RESIDUOS SÓLIDOS QUE SERÁN MANEJADOS**

Para efectos de la presente Ordenanza, los recicladores, deberán portar su respectiva credencial de identificación otorgada por la Municipalidad, y sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos, cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas).

La Unidad de Gestión Ambiental será la unidad encargada de determinar las ubicaciones en donde los recicladores podrán realizar sus actividades, encontrándose prohibido realizar dichas actividades en zonas no autorizadas y/o en vía pública.

#### **Artículo 6°.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN**

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

- a) Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b) Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c) Plástico: todos los plásticos.
- d) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e) Metales no ferrosos: latas de aluminios, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f) Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g) Caucho: todos los cauchos.
- h) Telas: diferentes colores y calidades.
- i) Orgánico: restos de fruta, de verduras, de alimentos que se descomponen, y de la poda de áreas verdes.

Queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

#### **Artículo 7°.- SEGREGACIÓN**

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

b) En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

#### **Artículo 8°.- RECOLECCIÓN SELECTIVA**

Esta referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en el registro municipal correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

#### **Artículo 9°.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO**

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°057-2004-PCM.

### **CAPÍTULO III**

#### **FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

#### **Artículo 10°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REICLADORES**

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos que pretendan operar en la circunscripción territorial del distrito de El Agustino, deberán registrarse ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, con sujeción al trámite establecido en la presente Ordenanza; y cumplir lo dispuesto en la ley N°29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, y la normativa aplicable a la materia.

La Municipalidad Distrital de El Agustino creará el Registro Municipal de Recicladores, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten, a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

La inscripción en el Registro Municipal de Recicladores tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada a solicitud de la organización de recicladores interesada, la cual deberá presentar su pedido en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la referida autorización, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE REICLADORES**

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde de El Agustino, consignando los siguientes datos:

- a) Denominación y domicilio de la organización de recicladores de residuos sólidos.
- b) Identificación y firma del representante legal.

2. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores de residuos sólidos, emitida por los Registros Públicos.

3. Copia simple del documento nacional de identidad del representante legal de la organización solicitante.

4. Padrón de asociados, indicando los nombres completos, documento nacional de identidad, edad y domicilio y firma de cada asociado, indicando a su vez el servicio que presten (tipo de residuo que recolectan).

5. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada, según



el formato establecido en el Anexo N° 2 de la presente ordenanza, adjuntando copia simple del respectivo documento nacional de identidad, constancias de vacunación contra el tétano y la Hepatitis B, así como una foto tamaño pasaporte a color.

6. Copia simple de certificado de capacitación establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, correspondiente a cada uno de los asociados.

7. Compromiso firmado por el representante legal de la organización solicitante, para la oportuna presentación de la información referentes a los resultados de su actividad así como para la actualización de datos de la organización a la Municipalidad Distrital de El Agustino, de acuerdo con la especificado en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

8. Declaración jurada de fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas referentes al personal, implementos y vehículos, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

#### **Artículo 12°.- TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECIKLADORES**

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio.

En caso afirmativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la correspondiente resolución se programará una inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos; y en caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

La presentación de la solicitud con requisitos incompletos será improcedente lo cual constará en la respectiva resolución.

En caso de que la parte solicitante falsee cualquier documento o información vinculada al trámite, ello implicará su automática denegatoria o revocatoria según corresponda, en cuyo caso la Unidad de Gestión Ambiental promoverá el inicio de las correspondientes acciones legales contra las personas responsables.

Dadas las implicancias en materia de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

#### **Artículo 13°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECIKLADORES**

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos inscritas en el Registro Municipal de Recicladores del distrito de El Agustino deberán mantener actualizados los datos concernientes a su padrón de asociados, reportando el retiro de los asociados, con periodicidad mensual, dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes.

En caso de la admisión de nuevos asociados, deberá ser inmediatamente gestionada su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 8 del artículo 11° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 14°.- PERFIL DEL RECIKLADOR**

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con documento nacional de identidad vigente.

b) En el caso de mujeres en gestación que realicen actividades como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.

En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se registrarán por las disposiciones sobre la materia.

#### **Artículo 15°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

I. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- Guantes de cuero.
- Mascarilla con filtro recargable.
- Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

II. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes y nitrilo.
- Mascarilla con filtro recargable.
- Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- Botas de seguridad.
- Casco.
- Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

#### **Artículo 16°.- UNIFORMES Y CREDENCIAL DE RECIKLADORES**

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

- Uniforme de tela drill de color azul, verde y negro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectora de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color planteado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- Polo de algodón.
- Protector de cabeza, sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.
- Credencial, el cual será emitido por la Unidad de Gestión Ambiental luego de la inscripción en el registro correspondiente.

#### **Artículo 17°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se ha clasificado en dos tipos:

- Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), y moto furgones, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, éstos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapas herméticas.

- Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

#### **Artículo 18°.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

a) Triciclo estándar: vehículo de armazón de hierro, con caja de metal de un volumen de 1m3, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

b) Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de hierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster

recubierta de vinilo con capacidad de 1m<sup>3</sup> de volumen. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una losa de jebe protectora.

c) Moto furgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con SOAT vigente.

Dadas las características urbanas del Distrito de El Agustino, no se permitirá el transporte de residuo sólidos en carretas jaladas por acémilas o botes.

La Unidad de Gestión Ambiental deberá verificar que las características técnicas de los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos cumplan con la normativa vigente sobre la materia.

#### Artículo 19°.- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades. Consignado el tipo u cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final, de acuerdo con el formato declaración jurada que obra como Anexo 1 de la presente ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

#### Artículo 20°.- HORARIO

Las labores de reciclaje según lo señalado en la presente Ordenanza, se efectuarán a partir de las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m.; dicho horario podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía, por recomendación de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 21°.- INFRACCIONES

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas aprobado por la Ordenanza N°188-MDEA. Incorporándose al mismo, las infracciones, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	SANCION NO PECUNIARIA
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.	20	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la Ordenanza N°188-MDEA	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria y/o la identificación establecidos en la Ordenanza N188-MDEA	10	Suspensión de la autorización hasta subsanar.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	SANCION NO PECUNIARIA
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigentes.	10	Suspensión de la autorización hasta subsanar.
	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación.	20	Suspensión de la autorización hasta subsanar. Revocatoria de la autorización en caso de reincidencia.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	80	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólido fuera del horario establecido.	5	Retención de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por no presentar los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19° de la Ordenanza N°188-MDEA, dentro del plazo establecido.	5	Suspensión de la autorización hasta subsanar.

#### Artículo 22°.- SANCIONES

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se realizará el procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N°188-MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, considerando lo siguiente:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y a dar por concluida la inscripción en el Registro Municipal, en los casos que corresponda.

2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador de residuos sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenecen.

3. La Organizaciones de Recicladores son responsables solidarios de las conductas y omisiones de los asociados que realicen labores dentro del Distrito de El Agustino.

4. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de infracción.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Derogar las infracciones con Códigos N°7014 establecidas en el Cuadro de Infracciones y

Sanciones, aprobado por Ordenanza N°188-MDEA y sus modificatorias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Ambiental; Unidad de Gestión Ambiental; y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercero.-** Apruébese los formatos siguientes:

- Anexo 1: Formato declaración jurada reporte mensual sobre el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva.

- Anexo 2: Ficha registral de datos básicos de recicladores.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Publicas y Protocolo la publicación en el portal institucional ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1268280-1 \_\_\_\_\_